



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/747/Add.1
1º de abril de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 119 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE
LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión (Segunda parte)

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones hechas anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 119 aparecen en el informe de la Comisión contenido en el documento A/51/747.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 51^a, 53^a y 55^a, celebradas los días 17, 24 y 27 de marzo de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/51/SR.51, 53 y 55).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas (A/50/11/Add.2)¹.

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.43,
L.46, L.50, L.53 y L.56

4. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de marzo, el representante de la República Unida de Tanzania, en nombre de los Estados Miembros que pertenecen al

¹ Se publicará en su forma definitiva en Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/50/11/Add.2).

Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas" (A/C.5/51/L.43), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 48/223 B y C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas,

Reafirmando que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas,

Reconociendo la importancia de contar con un período básico en el que se tome en consideración de forma acorde con la realidad la capacidad de pago de los Estados Miembros,

Reafirmando también el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones una escala de cuotas para el período 1998-2000 que se base en los siguientes elementos y criterios:

a) La utilización del producto nacional bruto en lugar del producto nacional neto;

b) Períodos estadísticos básicos de seis años;

c) La utilización del enfoque basado en el ajuste en función de la deuda y una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita al preparar la escala de cuotas para el período 1995-1997;

d) Un límite mínimo del 0,001% y un límite máximo del 25%;

e) El cálculo de la escala de cuotas hasta el tercer número decimal;

f) Para los fines de la escala de cuotas, deberán utilizarse los tipos de cambio del mercado, salvo en los casos en que se produzcan fluctuaciones o distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros. En tales casos, deberán aplicarse tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de cambio para la conversión como los tipos de cambio uniformes con arreglo a los criterios enunciados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1991;

2. Decide que las tasas individuales para los países menos adelantados no deberán exceder el nivel actual, a saber, el 0,01%;

3. Decide también que se eliminará gradualmente el sistema de límites, de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B, y que la asignación de los puntos adicionales resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema se limitará al 15% del efecto de la eliminación."

5. En la 53ª sesión, celebrada el 24 de marzo, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución (A/C.5/51/L.46) titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 48/223 B y C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, una escala de cuotas para el período 1998-2000, sobre la base de los siguientes elementos y criterios:

a) La utilización del producto nacional bruto, en lugar del ingreso nacional neto;

b) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;

c) Una tasa máxima del 20%;

d) La expresión de la escala de cuotas en seis cifras decimales;

e) La utilización de tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello provoque fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso deberán emplearse tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas;

f) Un coeficiente de desgravación del 75% por concepto de bajos ingresos per cápita;

g) La no aplicación a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad del coeficiente de desgravación por concepto de bajos ingresos per cápita;

2. Decide que el sistema de límites se elimine totalmente en 1998, y que la asignación de los puntos adicionales resultantes de la eliminación de dicho sistema a los países en desarrollo que se hayan beneficiado con su aplicación se limite al 15% del efecto de la eliminación."

6. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.5/51/L.50) titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas" que fue presentado por el Japón y cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 48/223 B y C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas,

Reafirmando que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones una escala de cuotas para el período 1998-2000 que se base en los siguientes elementos y criterios:

a) La utilización del producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;

b) Un período estadístico básico de seis años;

c) Tipos de cambio uniformes con arreglo a los criterios enunciados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;

d) Un ajuste en función de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;

e) El establecimiento de una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico, y un coeficiente de desgravación del 75%;

f) El establecimiento de una tasa mínima del 0,001% y de una tasa máxima del 25%;

g) La eliminación gradual del efecto del sistema de límites en partes iguales para el año 2000;

2. Decide que la asignación de los puntos adicionales resultantes de la eliminación del sistema de límites a los países en desarrollo que se beneficien de la aplicación del sistema se limitará al 15% del efecto de la eliminación;

3. Decide también que las tasas de los países menos adelantados no deberán exceder el nivel del 0,01%;

4. Decide asimismo que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no tendrán derecho a un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en el cálculo de sus cuotas al presupuesto ordinario."

7. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.5/51/L.53) titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas", que fue presentado por el Canadá y cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas,

Recordando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas y que los gastos de la Organización deben prorratearse en general de conformidad con la capacidad de pago,

1. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago, establecido con arreglo a la resolución 49/19 A de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1994²;

2. Observa el avance del examen de todos los aspectos de la metodología para la determinación de la escala emprendido por la Comisión de Cuotas en atención a la resolución 48/223 C³ y pide a la Comisión de Cuotas que mantenga en examen los elementos de la metodología que, según señaló en su informe, deben estudiarse más a fondo;

3. Hace suyas las recomendaciones de la Comisión de Cuotas presentadas en su informe sobre su 56º período de sesiones⁴, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

4. Pide a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones una escala de cuotas para el período 1998-2000 que se base en los siguientes elementos:

² A/49/897.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/50/11); y A/50/11/Add.2.

⁴ A/50/11/Add.2.

a) Estimaciones del producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago y con sujeción a los ajustes en función de los factores indicados por la Asamblea General, según lo recomendado por la Comisión de Cuotas en el párrafo 28 de su informe⁴;

b) Un período estadístico básico de tres años;

c) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas en el párrafo 38 de su informe⁴;

d) El enfoque respecto del ajuste en función de la deuda propuesto por la Comisión de Cuotas en el párrafo 41 de su informe⁴;

e) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita y un coeficiente de desgravación del 85% por debajo del límite, con la absorción progresiva de los puntos adicionales resultantes por los países con ingresos per cápita superiores al límite, con un coeficiente de ajuste del 25%;

f) Ninguna tasa mínima;

g) Una tasa máxima del 25%;

h) La eliminación gradual total de los efectos restantes del sistema de límites con efecto a partir del 1º de enero de 1998, de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B;

i) La utilización de cuatro decimales de un punto porcentual en la elaboración de la escala de cuotas;

5. Hace suya la opinión de la Comisión de Cuotas de que el largo del período estadístico básico debe ser un múltiplo del período de la escala y que debe mantenerse constante en sucesivos períodos de la escala;

6. Decide que el producto nacional bruto de los Estados Miembros y la participación de éstos en el ingreso mundial se vuelvan a calcular todos los años sobre la base de un promedio móvil de tres años, y que la escala de cuotas se ajuste en consecuencia;

7. Decide también, en relación con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, que el cálculo anual estipulado en el párrafo 6 no se considerará una revisión general de la escala de cuotas;

8. Decide asimismo que las tasas de los países menos adelantados no deberán exceder el nivel del 0,01%."

8. También en la misma sesión, previa celebración de consultas officiosas, el representante de Noruega presentó en nombre del Presidente un proyecto de resolución titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas" (A/C.5/51/L.56).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.56 sin someterlo a votación (véase el párrafo 11).

10. Los representantes del Japón, Zimbabwe, Cuba, el Canadá, la República Unida de Tanzania (en nombre del Grupo de los 77 y de China), Nueva Zelandia (en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia), los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Letonia y Côte d'Ivoire hicieron declaraciones en explicación de posición (véase A/C.5/51/SR.55).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

11. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 48/223 B y C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Cuotas⁵,

Reafirmando el principio fundamental de que los gastos de la Organización deben ser prorrateados en general con arreglo a la capacidad de pago,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones ocho propuestas de escala de cuotas para el período 1998-2000, a saber:

a) Una propuesta basada en la metodología empleada para la determinación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;

b) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Como base de la escala, la estimación del producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago, con ajustes en función de los factores que indique la Asamblea General;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

iii) Tipos de cambio uniformes, de conformidad con los criterios enunciados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/50/11); y A/50/11/Add.20.

- iv) El método para el ajuste en función de la deuda utilizado en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite del ingreso per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 85%;
- vi) Una tasa mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa máxima del 25%;
- viii) La eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con las resoluciones 48/223 B y 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;
- ix) La utilización de tres cifras decimales en la escala de cuotas;
- x) La asignación de los puntos resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
- xi) Una tasa para los países menos adelantados que no exceda del nivel actual del 0,01%;
- c) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) La utilización del producto nacional bruto en lugar del ingreso nacional neto;
 - ii) Un período estadístico básico de seis años;
- iii) El método para el ajuste en función de la deuda y la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita utilizados en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
- iv) Una tasa mínima del 0,001% y una tasa máxima del 25%;
- v) El uso de tres cifras decimales en la escala;
- vi) La utilización de tipos de cambio de mercado a los efectos de la escala, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, caso en el cual habría que utilizar tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de conversión adecuados, como tipos de cambio uniformes, de conformidad con los criterios enunciados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- vii) Una tasa para los países menos adelantados que no exceda del nivel actual del 0,01%;

- viii) La eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B de la Asamblea General y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
- d) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Como base de la escala, los datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Una tasa máxima del 20%;
 - iv) Una tasa mínima del 0,001%;
 - v) La utilización de tres cifras decimales en la escala;
 - vi) La utilización de tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, caso en el cual se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de conversión adecuados;
 - vii) La fijación del coeficiente de desgravación por concepto de bajos ingresos per cápita en el 75%;
 - viii) No concesión de un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
 - ix) La eliminación gradual del sistema de límites en 1998 y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
- e) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Como base de la escala, los datos sobre el producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago;
 - ii) Un período estadístico básico de seis años;
 - iii) Tipos de cambio uniformes de conformidad con los criterios enunciados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B;
 - iv) Un ajuste en función de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;

- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
- vi) Una tasa mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa máxima del 25%;
- viii) Una tasa para los países menos adelantados que no exceda del nivel actual del 0,01%;
- ix) La eliminación gradual del efecto del sistema de límites en partes iguales para el año 2000 y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema limitada al 15% del efecto de la eliminación;
- x) No concesión de un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita para el cálculo de las cuotas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad al presupuesto ordinario;
- f) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) La utilización de los datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años con un nuevo cálculo anual automático;
 - iii) Tipos de cambio de conformidad con los criterios siguientes:
 - a. Los tipos de cambio de mercado proporcionados por el Fondo Monetario Internacional respecto de todos los Estados Miembros que sean también miembros del Fondo;
 - b. Tipos de cambio basados en el asesoramiento técnico del Fondo Monetario Internacional respecto de los Estados Miembros que no sean miembros del Fondo;
 - c. Los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas respecto de los Estados Miembros a los que no se apliquen los criterios indicados en los apartados iii) a) y b);
 - d. Tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos adecuados de conversión cuando la utilización de los tipos indicados en los apartados iii) a) a c) supra cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros;
 - e. Explicaciones detalladas de la Comisión de Cuotas respecto de los tipos de cambio que no tengan como base los criterios indicados en los apartados i) a iii) supra;

- iv) Ningún ajuste en función de la deuda externa;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
- vi) La utilización de tres cifras decimales en la escala;
- vii) Una tasa mínima del 0,001%;
- viii) Una cuota máxima del 25%;
- ix) Ninguna tasa máxima para los países menos adelantados;
- x) La eliminación total del sistema de límites para el 1º de enero de 1998;
- g) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Estimaciones del producto nacional bruto, como primera aproximación de la capacidad de pago, y con ajustes en función de los factores que indique la Asamblea General con arreglo a lo recomendado por la Comisión de Cuotas en el párrafo 28 de su informe⁶;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años;
 - iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas en el párrafo 38 de su informe⁶;
 - iv) El método para el ajuste en función de la deuda propuesto por la Comisión de Cuotas en el párrafo 41 de su informe⁶;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite del ingreso per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 85% por debajo del límite, con los puntos adicionales resultantes absorbidos progresivamente por los países cuyo ingreso per cápita sea superior al límite, con arreglo a un coeficiente de ajuste del 25%;
 - vi) Ninguna tasa mínima;
 - vii) Una tasa máxima del 25%;
 - viii) La eliminación total de los efectos restantes del sistema de límites para el 1º de enero de 1998, de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B;

⁶ A/50/11/Add.2.

- ix) La utilización de cuatro cifras decimales en la escala;
 - x) Una tasa para los países menos adelantados que no exceda del nivel actual del 0,01%;
 - h) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Como base de la escala, los datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de nueve años;
 - iii) El método de ajuste en función de la deuda utilizado en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
 - iv) La fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 1995-1997, pero sin la aplicación automática de la sobretasa para los países que excedan del límite por un período no inferior a 10 años a partir de la fecha en que ello ocurra;
 - v) Una tasa mínima del 0,001%;
 - vi) Una tasa máxima del 25%;
 - vii) La utilización de tres cifras decimales en la escala;
 - viii) La utilización de tipos de cambio de mercado a los efectos de la escala, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, caso en el cual habría que utilizar tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos adecuados de conversión, como tipos de cambio uniformes, de conformidad con los criterios enunciados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - ix) Una tasa máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
 - x) La eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con el inciso f) del párrafo 1 de la resolución 48/223 B y la asignación de los puntos adicionales resultantes a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de su aplicación limitada al 15% del efecto de la eliminación;
- y formule las recomendaciones que procedan al respecto;

2. Decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la cuota de los Estados Miembros a que se refiere la decisión 50/471 B, de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1995, no deberá aumentar para el período 1998-2000 como resultado de la eliminación gradual del sistema de límites durante ese período;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que mantenga en examen diversas cuestiones relacionadas con la metodología para la elaboración de la escala."
